

RESOLUCION DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SUCRE N° 027/90

Sucre, 3 de abril de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley Pública N° 843 de la Reforma Tributaria, en su art. 89 establece que la recaudación de impuestos creados por la referida Ley y de la Renta Aduanera, serán distribuidos entre el Gobierno Central, los departamentos, las municipalidades y las Universidades.

Que, asimismo, el art. 90 de la referida Ley, dispone que el producto de los tributos que se refiere el inc. b) del art. 89, entre los departamentos, las Municipalidades y las Universidades se harán localmente en función de la efectiva recaudación obtenida en cada jurisdicción de los distintos antes beneficiarios, disposición esta que se encuentra plenamente respaldada por lo dispuesto por el art. 146 de la Constitución Política del Estado que en su párrafo tercero señala que los recursos departamentales, municipales, judiciales y universitarios, recaudados por oficinas dependientes del Tesoro Nacional, no serán centralizadas en dicho Tesoro.

Que, el art. 95 de la Ley Pública N° 843 establece la facultad que tienen los Gobiernos Comunales para imponer dentro de su jurisdicción, patentes, tasas de servicios públicos municipales; contribuciones para obras públicas municipales e impuestos sobre hechos generados no gravados por tributos creados por el Gobierno Central, previa aprobación de la Ordenanza de Patentes e Impuestos por el H. Senado Nacional. De la misma manera establece el dominio tributario de la coparticipación, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Que, el H. Concejo Municipal, ve con extrañeza y alarma la ingerencia de organismos internacionales como SAFCO, en la determinación de la economía nacional vulnerando el derecho soberano de nuestra patria a determinar la política monetaria, bancaria y crediticia, así como la programación de desarrollo económico del país en ejercicio y procura de la soberanía nacional establecida en nuestra Ley Fundamental.

Que, el presupuesto general de la Nación para la presente gestión, hace caso omiso a las disposiciones legales citadas anteriormente, cercenando la Autonomía Municipal, al establecer como transferencias lo establecido como coparticipación directa de los municipios y otras entidades amparadas por la Ley de Reforma Tributaria, violando de esta manera lo establecido por los arts. 136 y 228 de la Constitución Política del estado, art. 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades, arts. 89, 90 y 95 de la Ley de la Reforma Tributaria.

POR TANTO;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. UNICO.- Reiterar y ratificar plenamente, el derecho de la Co-participación que tiene el Municipio de Sucre, sobre todos los impuestos y gravámenes aduaneros creados por el Gobierno Central, rechazando todo intento de sustitución, alteración o cambio del mismo.

Tomar todas las medidas legales, en defensa de la autonomía municipal y en estricta aplicación de las normas jurídicas que regulan nuestra vida institucional.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Walter Zilvetti Cisneros Dr. Weimar Padilla Cortez
H.PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL H.SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL